



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 187

Quito, miércoles 19 de febrero de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde
el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- | | | |
|-----|---|---|
| 217 | Denúnciase en todos sus artículos el "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca", suscrito por la República del Ecuador el 10 de noviembre de 1949 | 2 |
|-----|---|---|

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- | | | |
|--------|---|---|
| 14 042 | Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 "Productos Cosméticos" | 2 |
|--------|---|---|

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- | | | |
|-------------|---|---|
| 011-CG-2014 | Refórmase el Reglamento de delegación de competencias para la suscripción de documentos de la CGE, en el ámbito de control y en la determinación de responsabilidades | 5 |
|-------------|---|---|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guayaquil:** De condonación de tributos y baja de títulos de crédito a personas naturales propietarias y posesionarias de viviendas ubicadas en el perímetro urbano y parroquias rurales 6
- **Cantón Nabón:** Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento y administración del cementerio municipal 8

N° 217

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el "*Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*", fue suscrito por la República del Ecuador el 10 de noviembre de 1949;

Que el Ecuador en el marco de la 42 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Cochabamba en junio de 2012, manifestó que procederá a denunciar formalmente el mentado Instrumento Internacional, por la ineficiencia del mismo;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6605-SNJ-12-1373 de 28 de noviembre de 2012, remitió a la Corte Constitucional la Denuncia del referido Tratado, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 029-13-DTI-CC de 23 de octubre de 2013, la Corte Constitucional en sesión extraordinaria, resolvió que el mencionado "*Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*", requiere de aprobación legislativa y declara que la Denuncia del Tratado no afecta, disminuye o menoscaba los derechos constitucionales de las personas;

Que de conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República solicitó con oficio N° T. 6601-SGJ-13-1002 de 11 de noviembre del 2013, a la Asamblea Nacional, la denuncia del mentado Tratado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 21 de enero de 2014, resolvió aprobar la Denuncia del "*Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*"; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Denunciar en todos sus artículos el "*Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*", suscrito por la República del Ecuador el 10 de noviembre de 1949.

Artículo 2.- Notifíquese de esta denuncia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para los efectos del artículo 25 del Tratado.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 4 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 042

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 392 del 25 de octubre de 2013, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 “**Productos cosméticos**”, el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14 004 del 03 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 173 del 30 de enero de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria la Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 “**Productos cosméticos**”, la misma que entró en vigencia el 30 de enero de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 2** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 “**Productos cosméticos**”;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0032, de 30 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA la MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 093 “PRODUCTOS COSMÉTICOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es

competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 093 “PRODUCTOS COSMÉTICOS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 093**

“PRODUCTOS COSMÉTICOS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 093 “PRODUCTOS COSMÉTICOS”** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 6 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 2
(2014-01-30)**

RTE INEN 093 “PRODUCTOS COSMÉTICOS”

En la página 1, incluir el siguiente considerando:

.....

Que el Artículo 4 de la Ley 57, Ley Orgánica de la Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, modificada el 24 de enero de 2012 establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública;

.....

En la página 10, numerales 9.2, 9.3 y 9.4

Dice:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

9.2.1 El certificado de conformidad debe incluir, adicionalmente, la siguiente información:

- a) La identificación y fecha de los informes de ensayos y muestreo;
- b) El nombre y dirección del titular de la Notificación Sanitaria Obligatoria y del fabricante del producto cosmético, cuyo registro se encuentre actualizado ante la Autoridad Sanitaria Nacional;
- c) El código de identificación de la NSO vigente con indicación del país de expedición del producto cosmético o grupo cosmético, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

9.3 Los certificados de conformidad que se deben presentar previo a la comercialización son:

9.3.1 Certificado de conformidad con los requisitos de la calidad microbiológica y rotulado del producto cosmético; y,

9.3.2 Certificado de conformidad con buenas prácticas de manufactura de productos cosméticos, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional o por un organismo de certificación acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

9.4 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos a los requisitos de certificados de conformidad para su comercialización, pero si se requerirá el certificado de buenas prácticas de manufactura de productos cosméticos.

Debe decir:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico,

los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto, Sistemas (esquemas) de Certificación 1b y 5, establecidos en la norma ISO/IEC 17067, para lo cual se debe incluir la siguiente información:

- a) La identificación y fecha de los informes de ensayos y muestreo;
- b) El nombre y dirección del titular de la Notificación Sanitaria Obligatoria y del fabricante del producto cosmético, cuyo registro se encuentre actualizado ante la Autoridad Sanitaria Nacional del Ecuador; y
- c) El código de identificación de la NSO vigente, expedida o reconocida por la Autoridad Nacional Competente del país de destino.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Sistema (esquema) de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067; junto con la Notificación Sanitaria Obligatoria – NSO vigente, expedida o reconocida por la Autoridad Nacional Competente del país de destino.

9.2.3 Certificado de Conformidad con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de productos cosméticos, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional en el caso de productos de fabricación nacional y, para productos importados el certificado de BPM debe ser expedido por la Autoridad Sanitaria competente, o por un organismo de certificación acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE; junto con la Notificación Sanitaria Obligatoria – NSO vigente, expedida o reconocida por la Autoridad Nacional Competente del país de destino. En este caso el importador deberá adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de fecha 2014-01-24.

9.2.4 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando la Notificación Sanitaria Obligatoria – NSO vigente, expedida o reconocida por la Autoridad Nacional Competente del país de destino. En este caso el importador deberá adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de fecha 2014-01-24.

9.3 Los productos nacionales que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Sistema (esquema) de Certificación 5, no están sujetos a los requisitos de certificados de conformidad para su comercialización, pero si se requerirá la Notificación Sanitaria Obligatoria – NSO vigente, expedida o reconocida por la Autoridad Nacional Competente.

011-CG-2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los artículos 31 número 23; 35 y 95, facultan al Contralor General la expedición y actualización del Reglamento Orgánico Funcional, que contiene la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que "El Contralor General del Estado dictará los acuerdos y las regulaciones que sean necesarios para que las direcciones regionales y las delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado, apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad, en áreas de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 36, faculta al Contralor General la delegación de sus atribuciones y funciones a los funcionarios de la institución;

Que, mediante Acuerdo 010-CG-2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 706 de 18 de mayo de 2012, se expidió el Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, en el Ámbito de Control y en la Determinación de Responsabilidades, y sus reformas con Acuerdos 025-CG-2012 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012 y 007-CG-2013 publicado en el Registro Oficial 895 de 20 de febrero de 2013; cuerpo normativo que requiere ser modificado a fin de que previa la ejecución de verificaciones preliminares y exámenes especiales imprevistos que realizan las unidades administrativas de control o las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, sean puestas en conocimiento del Contralor General o Subcontralor General; y

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, en el Ámbito de Control y en la Determinación de Responsabilidades.

Artículo 1.- En del artículo 5, Directores/as de Auditoría de la Matriz, suscribirán los siguientes documentos, realícese lo siguiente:

- a. En la letra h) sustitúyase la palabra "autorización" por la frase "orden de trabajo".
- b. Elimínese la letra b)
- c. Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.
- d. En la letra i) elimínese la frase "los oficios resúmenes de responsabilidades y".

Artículo 2.- En el artículo 6, Director/a de Auditorías Internas suscribirá los siguientes documentos, realícese lo siguiente:

- a. En la letra b), a continuación de la frase "en la provincia de Pichincha", inclúyase una coma (,) y luego la siguiente frase: "previo conocimiento del Contralor General o Subcontralor General, según el ámbito de competencia reservado o asignado para cada uno,"
- b. A continuación de la letra b) inclúyase la siguiente:

"c Las órdenes de trabajo para ejercer acciones de control en aquellas unidades de auditoría interna del ámbito de su competencia, que por alguna situación no ha sido designado su titular, encargada la función o que por cualquier otro motivo no cuente con el funcionario responsable de la misma;"

- c. Elimínese la letra d)

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

Artículo 3.- En el artículo 8 "Delegados/as Provinciales suscribirán los siguientes documentos", realícese lo siguiente:

- a. Elimínese la letra b)
- b. A continuación de la letra g) inclúyase la siguiente:

"h) Las órdenes de trabajo para ejercer acciones de control en aquellas unidades de auditoría interna del ámbito de su competencia, que por alguna situación no ha sido designado su titular, encargada la función o que por cualquier otro motivo no cuente con el funcionario responsable de la misma;"

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

Artículo 4.- En la "Disposición Transitoria Séptima se incluirá a continuación de "ámbito de control." la siguiente frase:

"Los informes serán suscritos por el Servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe".

Artículo 5: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2014.

Comuníquese,

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de febrero de 2014.- CERTIFICO.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2 letra a) consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de fecha 1 de octubre de 2007 se publicó la Ley de Condonación de Tributos, Intereses de Mora y Multas por Obligaciones Tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Cuenca y sus Empresas Municipales, la cual en el artículo 2 dispone: *“la remisión total de todas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, que se encuentren en mora por más de cinco años a la entrada en vigencia de dicha Ley, emitidas por la I. Municipalidad del cantón Cuenca y de sus empresas municipales, siempre que el monto del principal de la obligación tributaria sea de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América”*, estableciendo la Disposición General de la mencionada Ley la facultad que se otorga a las municipalidades del país de acogerse a este mecanismo de condonación de tributos;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 del miércoles 23 de diciembre de 2009 faculta a los Alcaldes para que, mediante resolución, dar de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva;

Que, el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a la autoridad financiera municipal, instancias de negociación y mediación previa al ejercicio de la acción coactiva, con la autorización conferida con antelación por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, los propietarios o poseionarios de viviendas con escasos recursos económicos ubicados en el Cantón Guayaquil, además de ser atendidos de manera prioritaria con la obra pública municipal, y con la legalización de sus predios, necesitan incentivos en materia tributaria que les haga favorecer su desarrollo económico, razón por la cual resulta pertinente aplicar los mecanismos legales que permitan reducir el monto de sus cargas impositivas; y,

Que, el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

Art. 1.- Condonación de Tributos.-

Otórguese a las personas naturales propietarias o poseionarias de viviendas ubicadas en el perímetro urbano

y en las parroquias rurales del Cantón Guayaquil, que consten debidamente registrados en el catastro municipal, la **CONDONACIÓN** total de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos prediales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluido intereses, multas, recargos, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieren, que mantengan deudas por el periodo comprendido desde el año 1993 hasta el año 2001, cuyo monto de la obligación tributaria de cada año sea inferior a US\$ 20.00, y que la suma total de dichos tributos principales prediales vencidos no superen el monto de US\$ 100.00, debiéndose por tanto proceder con la baja de los mencionados títulos de crédito al extinguirse las obligaciones que la fundamentan por el modo de remisión previsto en el artículo 54 del Código Tributario.

Art. 2.- Baja de títulos de crédito.-

Dése de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos prediales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluido intereses, multas, recargos, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieren, emitidos a nombre de las personas naturales propietarias o posesionarias de viviendas ubicadas en el perímetro urbano y en las parroquias rurales del Cantón Guayaquil que consten debidamente registrados en el catastro municipal, cuyo monto principal de tales tributos sea inferior a US\$ 20.00 y que el total de la deuda neta por el periodo comprendido en los años 2002 al 2007 no superen el monto de US\$ 218.00.

Art. 3.- Condonación y baja de títulos de crédito, de oficio.-

La condonación de obligaciones tributarias y bajas de títulos de crédito referidos en los artículos anteriores no requieren de petición de parte para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual se otorga un plazo de noventa días para que la Dirección de Informática, en coordinación con la Tesorería Municipal y el Departamento de Coactiva, cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 4.- Extinción y archivo de procesos coactivos.-

Desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza, quedan extinguidos todos los procesos coactivos que se hubiesen iniciado como consecuencia de la gestión de cobro de las obligaciones tributarias y títulos de crédito sujetas a condonación y baja, respectivamente, en esta norma legal.

Art. 5.- Cobro de años no sujetos a condonación y baja de títulos de crédito.-

Aplicada la condonación de obligaciones tributarias y baja de títulos de crédito a que se refiere esta Ordenanza, los contribuyentes que reciban dichos beneficios deberán cumplir con el pago del saldo de sus deudas vencidas. De lo contrario, se iniciará el cobro por tales créditos a través de la vía coactiva.

Art. 6.- Predios no objeto de condonación de tributos y baja de títulos de crédito.-

Por no tener fines habitacionales o de vivienda se excluye del beneficio concedido en esta Ordenanza a las personas

naturales propietarias de predios cuyo uso de la edificación sean para locales comerciales, oficinas, parqueos, palcos y suites de escenarios deportivos.

Art. 7.- Disposición Final.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas treinta de enero y seis de febrero del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 6 de febrero de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 7 de febrero de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN**

EL PERÍMETRO URBANO Y PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 7 de febrero de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GADM NABÓN**

Considerando:

Que, el cementerio municipal del cantón Nabón cumple con una ineludible necesidad colectiva para la comunidad, por lo que su uso debe estar debidamente reglamentado;

Que, los arrendamientos de nichos, bóvedas, áreas destinadas a inhumación, mausoleos, etc. en el cementerio municipal, deben efectuarse acorde con los costos reales, para posibilitar un adecuado mantenimiento y prestación de un mejor servicio;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y en su Art. 240 le otorga la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, es función del GAD Municipal, según lo establecido por el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de cementerios; a más de que el artículo 418 letra h) del mismo cuerpo legal califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público;

En uso de las atribuciones que confiere el literal a); y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente: “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY.”

CAPÍTULO I

**DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NABÓN**

Art. 1.- Es de propiedad del GADM Nabón el cementerio público municipal ubicado en el cantón Nabón, provincia del Azuay, específicamente en el sur del cantón Nabón y comprendido en un área plenamente determinada de 9.954, 32 m2.

Art. 2.- Corresponde al GADM Nabón, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del Art. 54 del COOTAD, el mantenimiento y administración del cementerio municipal.

Los lugares destinados para cementerios municipales en el cantón Nabón, serán adquiridos, cuando fuere necesario por el GADM Nabón según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

Art. 3.- La gestión administrativa del cementerio municipal la ejercerá el GADM Nabón a través del departamento de Gestión de Servicios, quien podrá delegar sus funciones a un administrador del cementerio municipal.

Es de responsabilidad del director/a del departamento de Gestión de Servicios, llevar los archivos en libros y por separado para los lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros; en orden numérico y cronológico, así como también en orden alfabético de apellidos y nombres de los fallecidos, el número de orden de inhumación, exhumación y las observaciones pertinentes.

Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del GADM Nabón.

Art. 4.- El Cementerio Municipal del cantón Nabón, cuenta con los siguientes servicios:

- a) Áreas destinadas a nichos;
- b) Área destinada a bóvedas;
- c) Área destinada a inhumación; y,
- d) Espacios verdes y jardines.

Art. 5.- Son deberes del Administrador del Cementerio Municipal, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Vigilar el buen comportamiento y la conducta de los visitantes al cementerio municipal, y denunciar ante el Comisario Municipal las faltas en que incurrieren;
- c) Vigilar que los trabajos que realicen en el cementerio municipal el personal de la municipalidad o contratado; esto es la construcción o remodelación de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros de igual

naturaleza, se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción; y que se cumpla con las ordenanzas, resoluciones que sobre la materia tome el Concejo Municipal.

- d) Cuidar el orden; realizar la limpieza e higiene del Cementerio Municipal, cuidar las plantas ornamentales, y las demás dependencias a su cargo;
- e) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias del Cementerio que se encuentran a su cargo;
- f) Vigilar personalmente y bajo su responsabilidad la inhumación y la exhumación de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones de la presente ordenanza;
- g) Vigilar la ocupación y desocupación de nichos y bóvedas de acuerdo con el catastro del cementerio;
- h) Controlar el ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;
- i) Tomar las medidas necesarias para la seguridad del cementerio;
- j) Controlar el cerramiento de bóvedas, mausoleos, sepulturas y el mantenimiento del cementerio, de conformidad a lo dispuesto dentro de la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento, informara al Comisario Municipal para las sanciones pertinentes;

CAPÍTULO II

DE LAS SEPULTURAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA

Art. 6.- El área destinada a cada nicho será de 0.70 metros por 1.00 m. correspondiente al espacio interno.

El área máxima destinada a bóveda será de 2,50 metros de largo, por 1.00 metro de ancho y 1 metro de alto, incluido lozas y paredes.

El área máxima destinada a inhumación será de 2,50 metros de largo por 1.20 metros de ancho, con una profundidad mínima de 1.50 metros. Contando con una área verde entre una y otra sepultura de 0.30 metros.

Los aislamientos de las bóvedas y cubiertas serán de mampostería de ladrillos y/o bloque debidamente enlucidos, en las que se señalará los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y de fallecimiento de la persona difunta.

El plazo de colación de las lapidas será de seis meses desde la fecha de defunción. Las lápidas serán de mármol, granito, bronce u otro material semejante, en el cual constará un texto con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y de fallecimiento de la persona difunta.

Art. 7.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento Técnico de Control Urbano del GAD

Municipal Nabón, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse. Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida.

La construcción que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de planos y sin permiso del Departamento Técnico de Control Urbano, están sujetos al pago de una multa equivalente a un 30% de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

CAPÍTULO III

DE LOS CANONES ARRENDATICIOS

Art. 8.- Para el arrendamiento de bóvedas o fosas en el cementerio por un lapso de cinco años, se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado:

- Nicho a 25 USD
- Bóveda por 5 años 30 USD
- Sepultura en tierra para adultos 20 USD
- Sepultura en tierra para menores 15 USD

Art. 9.- Se prohíbe las cesiones, donaciones o cualquier otra forma que implique transferencia del derecho de arrendamiento, dominio, y de uso sobre los otorgados por la municipalidad.

Art. 10.- Para acceder a los servicios de cementerio municipal deberá presentarse una solicitud al señor/Alcalde/sa, expresando dicha voluntad y adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía. En la solicitud se determinará el servicio al que desea acceder, para que luego de su aprobación se proceda a elaborar el contrato de arrendamiento.

Art. 11.- La Municipalidad destinará en el cementerio un área de terreno para enterrar cadáveres o restos de personas indigentes en forma gratuita siempre que el caso lo amerite.

La indigencia será calificada por el Alcalde previo informe favorable del director del departamento de Gestión de Servicios encargado de la administración del cementerio, en base a un estudio socioeconómico por parte del personal del departamento de gestión social.

Art. 12.- Transcurrido el período de tiempo, de cinco años, ha pedido del interesado se ampliara el contrato de arriendo por un tiempo igual; y luego del cual el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho.

Art. 13.- De no existir renovación del contrato por el interesado transcurrido el periodo de 5 años el Administrador del Cementerio comunicara por escrito al Comisario Municipal quien citara a los interesados concediéndoles el plazo de 60 días para que realicen la exhumación de los restos o la renovación del contrato, vencido dicho plazo el GAD Municipal a través de la Comisaría de oficio declarará vacante la bóveda y exhumará

los restos, depositando los mismos en una fosa común para su destrucción o incineración. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno.

CAPÍTULO IV

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 14.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Las inhumaciones se realizarán entre las 08H00 hasta las 18H00 de todos los días del año.
2. Se deberá exhibir la autorización del Administrador o quien haga sus veces.
3. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan obtener el certificado aludido; en cuyo caso deberán presentarlo dentro de las 72 horas posteriores al haberse superado dicha eventualidad.
4. Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 15.- La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1.50 metros. Y en caso de túmulos será de hasta 4.30 metros de profundidad.

Art. 16.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona dentro de los límites del cementerio cantonal; y por orden de la autoridad competente de salud y judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde/sa, y Administrador del Cementerio Municipal.

Art. 17.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08H00 a 12H30 y de 13H30 a 17H00.

Art. 18.- La orden de la autoridad judicial y de salud, señalarán el propósito de las exhumaciones, y en todo caso se harán con las debidas precauciones sanitarias y precautelado el orden e imagen del cementerio municipal.

Art. 19.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, sólo se concederá ésta autorización a petición con reconocimiento de firmas ante unos de los señores notarios públicos que presente el cónyuge sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, los parientes de hasta el 4to grado de consanguinidad con fines de traslados.

Art. 20.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años, por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza, se cumplirán estrictamente los requisitos de higiene, seguridad ambiental, procesos de desinfección, etc.

Art. 21.- Se incluyen, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica o el esclarecimiento de

las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma.

Art. 22.- Para proceder a la exhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal, se exigirá la Autorización del Alcalde/sa previo el pago de veinte y cinco dólares americanos en las oficinas de Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTOPCIAS

Art. 23.- Las autopsias o necropsias de los cadáveres o restos humanos, cuando por ley tienen que hacerse se realizaran en lugares autorizados en donde exista un perito o médico legista legalmente autorizado por el Ministerio Público, o nombrados o contratados por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO

Art. 24.- Todas las contravenciones previstas en esta ordenanza serán juzgadas por el Comisario Municipal con arreglo a las normas de Libro V del Código de Procedimiento Penal. La competencia para el juzgamiento de las mismas será privativa de la autoridad Municipal.

Art. 25.- Las contravenciones a esta Ordenanza, serán penadas con multas equivalentes según la gravedad de la infracción, mismas que no serán menores a 20 dólares ni mayores de 100 dólares americanos que serán impuestas por el Comisario Municipal previo informe del Administrador del Cementerio Municipal.

Art. 26.- Si se violare la prohibición constante en el Art. 11 de esta ordenanza, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del contrato y además será juzgado como contraventor de segunda clase, lo que conlleva la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

En este caso el infractor también será conminado a devolver lo indebidamente cobrado y a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento y en este caso el costo del arriendo será el doble.

Art. 27.- Si contra la prohibición expresa se ingresaren vehículos al interior del cementerio municipal, el infractor será juzgado como contraventor de primera clase y merecerá la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

Art. 28.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro de los bienes del cementerio, deberán de inmediato proceder a reparar el daño causado a su costa y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, caso contrario serán juzgados como contraventores ya sea de primera,

segunda, tercera o cuarta clase según el daño causado previo informe del administrador del cementerio municipal.

Art. 29.- Se considerarán infractores de la presente ordenanza a las siguientes personas:

- a) Las que inhumaren o permitan inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en esta ordenanza;
- b) Las que procedieren en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos;
- c) Las que introdujeran al cementerio bebidas alcohólicas o drogas;
- d) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- e) El incumplimiento de lo dispuesto para las exhumaciones de cadáveres;
- f) Las que sacaren fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente, o sin las precauciones o respetos debidos;
- g) Las que alteraren premeditadamente la numeración de las bóvedas o la inscripción de la lápida;
- h) Las que causaren daño a los jardines, caminos y en la presentación misma del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- i) Las que abrieren una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fue cedida;
- j) Las que faltaren de palabra u obra a una autoridad del ramo, por causa de su misión o ejercicio del cargo; y,
- k) Los que realizar en reuniones en el cementerio sea de la índole que fueren, sin el permiso del Alcalde/sa.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- El pago del valor de arrendamiento de bóvedas, nichos, y sepulturas en tierra se realizara por periodos de 5 años y por adelantado.

Art. 31.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Art. 32.- El Cementerio Municipal permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08H00 hasta las 17H00, y permanentemente el día destinado a difuntos y cualquier otro que las circunstancias así lo ameriten.

Art. 33.- La trasgresión a cualesquiera de las normas previstas en esta Ordenanza por parte de los servidores públicos o trabajadores del GADM Nabón, será motivo para iniciar el correspondiente sumario administrativo o el visto bueno, según sea el caso, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 34.- Queda totalmente prohibido a los beneficiarios, la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas del Cementerio Municipal que no sean las especificadas o determinadas en los planos aprobados, y en los planos oficiales del cementerio.

Art. 35.- Queda prohibido toda clase de comercio dentro de los límites del cementerio, exceptuándose los servicios de florerías y venta de velas que pudieran establecerse a juicio de la Administración Municipal, igualmente queda prohibido destruir árboles, plantas, y otros que se encuentren en las áreas del cementerio.

Art. 36.- De acuerdo con los planos de adecentamiento que diere el GADM Nabón, se preservará el uso de suelo agrícola y forestal en las áreas colindantes o adyacentes al cementerio, cuyos propietarios se sujetaran a las normas que pertinentes que declare el Concejo Municipal para asegurar la futura expansión del cementerio municipal.

Art. 37.- En caso de suscitarse conflicto/s por utilización indebida de lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en el Cementerio Municipal, serán ventilados siguiendo el proceso correspondiente y con apego al debido proceso la autoridad Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los valores por los servicios que se prestan, contemplados en la presente ordenanza, se cancelaran únicamente en ventanilla de Tesorería del GAD Municipalidad Nabón.

Queda totalmente prohibido realizar cobros por el Administrador del Cementerio del GAD Municipal Nabón.

SEGUNDA.- Con fines de optimizar el espacio físico y mejorar los servicios del Cementerio Municipal, queda terminantemente prohibida la venta de lotes de terrenos en el cementerio municipal.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre esta materia.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Nabón, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, CERTIFICO: QUE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY fue discutida en dos sesiones, del veinte y veintitrés de diciembre de dos mil trece.

12 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 187 -- Miércoles 19 de febrero de 2014

Nabón, diciembre 24 de 2013.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY.

Nabón, diciembre 24 de 2013.

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM de Nabón.

Proveyó y firmó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY, la licenciada Magali Quezada Minga, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2013.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec

